

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00342

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ

**DEMANDADOS: THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELER ESCAFF Y
OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2023 (ítem 068) en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 069) sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- Ratificar el nombramiento del curador JOSELITO BAUTISTA ACOSTA en representación de los demandados: herederos indeterminados de Inocencia Escaff de Vottela y demás personas indeterminadas, quien se notificó en este asunto el 19 de abril de 2022 como obra en el ítem 058 y contestó la demanda formulando excepciones como se ve en el ítem 060. **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** para que si a bien lo tiene se pronuncie como corresponda.

2.- Cumplido lo ordenado en el numeral 3º del auto del 8 de marzo de 2022 (ítem 050) con la documental allegada en los ítems 066 y 067:

i) Se reconoce personería jurídica a la abogada LINDA SALAMANCA VOTTELA, **para actuar en causa propia**, como tercera interesada, acreditada su calidad de hija de la fallecida Diana Vottela Escaff (ítem 009) esta que a su vez era hija de la titular del derecho real de propiedad del inmueble objeto de las pretensiones Inocencia Escaff de Vottela (ítem 066, fl. 68pdf) y **como apoderada judicial del demandado THILO FRANCISCO JAVIER VOTTELER ESCAFF** en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 20/09/2022 (ítem 067).

ii) Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones que aquellos presentaron en correo electrónico del 11/10/2021 (ítem 042-043) y complementado en correo del 31/08/2022 (ítem 066) el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. a la parte actora y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c53f480a5d08197d4872a79b44b641639e2d2886903c15f741f9970e9cb9812**

Documento generado en 21/09/2023 08:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>